

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 094-2018 SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y
TRANSPORTES STA LTDA. - ARTESANALES
ANCHOVETA III-IV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD
DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 14 AGO. 2018

R. EX. N° 2960

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA. y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA N° 8823 de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 094/2018, de fecha 13 de agosto de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102 y N° 103, todas de 2016, N° 4508 y N° 4146 ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B en la unidad de pesquería de Anchoveta III y IV Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102 y N° 103, todas de 2016, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder 25,894 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4508 de 2017, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la III Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA., R.U.T. N° 77.543.910-6, domiciliada en Avenida el Salvador, N° 709, Caldera, la cesión de **25,894 toneladas de anchoveta**, provenientes de su Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la III a IV Regiones, mediante Resoluciones Exentas N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102 y N° 103, todas de 2016, citadas en Visto, a los armadores inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
HERNAN DIAZ REYES	DON PANCRACIO	961267
JORGE AREVALO ALONSO	XOLOT	962529

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la III Región del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4146 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 25,894 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial SOCIEDAD COMERCIAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES STA LTDA., mediante Resolución Exenta N° 4508 de 2017, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase B, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 124 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta III-IV Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas N° 91, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 100, N° 101, N° 102 y N° 103, todas de 2016 y de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Lote N° 1

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,618	8	85.118 - 85.125
Traspaso	1,618	8	85.118 - 85.125
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000762		

Lote N° 2

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,618	8	85.243 - 85.250
Traspaso	1,618	8	85.243 - 85.250
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000762		

Lote N° 3

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,618	8	85.368 - 85.375
Traspaso	1,618	8	85.368 - 85.375
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000762		

Lote N° 4

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,618	8	85.493 - 85.500
Traspaso	1,618	8	85.493 - 85.500
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000762		

Lote N° 5

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,618	8	85.618 - 85.625
Traspaso	1,618	8	85.618 - 85.625
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000762		

Lote N° 6

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,618	8	85.743 - 85.750
Traspaso	1,618	8	85.743 - 85.750
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000762		

Lote N° 7

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,618	8	85.868 - 85.875
Traspaso	1,618	8	85.868 - 85.875
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000762		

Lote N° 8

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1,618	8	85.993 - 86.000
Traspaso	1,618	8	85.993 - 86.000
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0000762		

Lote N° 9

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2,590	12	86.189 - 86.200
Traspaso	2,590	12	86.189 - 86.200
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001219		

Lote N° 10

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2,590	12	86.389 - 86.400
Traspaso	2,590	12	86.389 - 86.400
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001219		

Lote N°11

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2,590	12	86.589 - 86.600
Traspaso	2,590	12	86.589 - 86.600
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001219		

Lote N° 12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2,590	12	86.789 - 86.800
Traspaso	2,590	12	86.789 - 86.800
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001219		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2,590	12	86.989 - 87.000
Traspaso	2,590	12	86.989 - 87.000
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0001219		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECN. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RJR/FOM